



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2021-MDP/A

Pachacamac, 18 de mayo de 2021.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

#### VISTO:

El Informe N° 040-2021-MDP/GDU-SGOP-CCVA, el Informe N° 148-2021-MDP/GDU-SGOP de la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe N° 40-2021-MDP/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 170-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene la función de proveer los servicios de saneamiento rural, entre otras funciones; asimismo, el artículo 87° establece que *"las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en las leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional"*.

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con el objetivo de establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población, así como las medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población.

Que, el numeral 6 del artículo 56° y artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son bienes de las municipalidades los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el cual dispone que el proceso de habilitación urbana requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios.







BICENTENARIO  
PERÚ 2021



MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC

Asimismo, a través del numeral 16.6 del artículo 16° del señalado reglamento, se establece que en la partida registral debe inscribirse como carga, la licencia de habilitación urbana mediante la cual la Municipalidad acepta que el aporte reglamentario se ubique fuera del predio materia de habilitación urbana y, la minuta de transferencia del terreno por los aportes reglamentarios a favor de las entidades receptoras, en concordancia con los siguientes numerales:

16.8 "En la memoria descriptiva del proyecto de habilitación urbana, se hace referencia a la partida registral del terreno a ser entregado en calidad de aporte reglamentario."

16.12 "Las entidades receptoras de los aportes obligatorios y gratuitos o, de la redención en dinero establecen, respectivamente, los procedimientos para la transferencia y recepción de las áreas de aportes o, el cobro de la redención correspondiente; en su defecto, bastará que el administrado presente copia de la licencia de habilitación urbana, así como del plano de trazado y lotización aprobado, para acreditar el cumplimiento de la obligación."

Que, consta en el asiento B0004 de la Partida Registral N° 11591874 del Registro de Predios, de la Oficina Registral de Lima, la inscripción de la recepción de obras de habilitación urbana en vía de regularización de la Urbanización Chillaco de San Fernando, Distrito de Pachacamac, declarada con Resolución de Gerencia N° 276-2010-MDP/GDUR y aclarada por Resolución de Gerencia N° 266-2011-MDP/GDUR, conteniendo la distribución de las áreas de los inmuebles, determinando –entre otros- del área de recreación pública (de la Mz E) con un área de 2421.77 m<sup>2</sup>.

Que, mediante Informe N° 040-2021-MDP/GDU-SGOP-CCVA la técnica de Habilitaciones Urbanas de la Subgerencia de Obras Privadas *Cecilia C. Vera Aguilar*, concluye que es viable declarar la libre disponibilidad del predio denominado SKATEPARK, ubicado entre la Mz E1 y E2 en la Urbanización Chillaco de San Fernando, a fin que se ejecute el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cercado Sectores 454, 455, 456, 457 y 458.

Que, con Informe N° 148-2021-MDP/GDU-SGOP, la Subgerencia de Obras Privadas, señala que resulta procedente la propuesta de libre disponibilidad de uso sobre el predio Parque N° 1 SKATEPARK ubicado en la Urbanización Chillaco de San Fernando, para la ejecución del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cercado – Sectores 454, 455, 456, 457 y 458.

Que, mediante Informe N° 40-2021-MDP/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que es viable la libre disponibilidad del Parque N° 1 SKATEPARK, ubicado en la Urbanización Chillaco de San Fernando; derivando los actuados a la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N° 170-2021-MDP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que la propuesta de la referencia no contraviene dispositivos legales de carácter general y/o especial por lo que opina que resulta procedente aprobar la Propuesta de Declaración de Libre Disponibilidad de Uso de Terreno, del área ubicada referencialmente en el Parque N° 1 SKATEPARK, ubicado en el entre la Mz E1 y Mz.E2 en la Urbanización Chillaco de San Fernando, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas en los numerales 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





BICENTENARIO  
PERÚ 2021



MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** procedente la propuesta de libre disponibilidad de uso del predio denominado Parque N° 1 SKATEPARK, ubicado entre la Mz. E1 y Mz. E2, Urbanización Chillaco de San Fernando, Distrito de Pachacamac, para la ejecución del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cercado Sectores 454, 455, 456, 457 y 458, Distrito de Pachacamac.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Secretaría General cumpla con diligenciar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**PACHACÁMAC**  
Antonio Eduardo Álvarez Silva  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**PACHACÁMAC**  
GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
ALCALDE